

señalada, y que Vaso esta cuenta e Justo cano
nen los Pueblos, Suroy esta sub delegacion en el
Particular a de mas de sea convenida, que estas
partes tengan canonia, y se eueon de Cortes y Part
de via de mandar y mando aleanen e medio en
medio ano lo referido al Monse Barden, y sen
nando se buene, en el Despacho, y mane se
quanta diligencia se ofuscan, en el texto de la
Citada Villa hasiendole alas Juntas contradas
y Salidas de dize y Ligo, ya lo reparacion
del distribuidore se pon mitad los tres, que
devan peusar con cargo ala instrucion y en
el caso de esta alguno ausente, o en ferre, con cu
raan, el otro y tandra Cada uno en el tim
po que le togu la llave del archiuo que hade
estan en la casa Parto, Coleando en el los pa
pelo de esta providencia, y de los testimonios
que ocuarran en oficio de aquel y particular
y Interados, y desta resolucion separen el
Correspondencia en Cada de oficio de su seno
ria a la Justicia y Ayuntamiento de esta
Villa y Suota que Administrara su Parto,
para su Intelligenza, y que procuren se
cuade y Cumpla por las partes en lo suscri
to sin dar Ligo, anuo reculos, y por
te de Auto, asi lo proveo y firmo, con aca
do de la. por D. Fran. Ferrnades, Alcalde

